



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD

DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DE SALUD

CFM/DRG/gan

964626

ORD. 17A N° / 1873 /

ANT: Acuerdos de reuniones de marzo ya abril de 2003 del Convenio Tripartito para las Estadísticas Vitales

MAT: Solicita instruir a los Oficiales de Registro Civil respecto de criterios para el registro de defunciones fetales

9 ABR. 2003

DE : SUBSECRETARIO DE SALUD

A : DIRECTORA NACIONAL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

El Convenio Tripartito para las Estadísticas Vitales vigente, establece la inscripción de las defunciones fetales tardías en las Oficinas de Registro Civil con fines estadísticos (Cláusula Segunda).

El concepto de defunción fetal tardía es considerado obsoleto por el conocimiento médico actual y, por lo tanto, no figura en la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud vigente en el país desde 1997. Por esta razón, hemos explicado a los representantes de ese Servicio a su cargo en el Comité del Convenio, que para favorecer la integridad del registro de defunciones fetales es conveniente ceñirse a las definiciones de nacido vivo y de defunción fetal establecidas en ese instrumento estadístico, que son las siguientes:

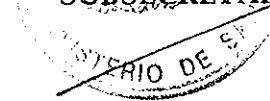
Nacido vivo: es la expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, de un producto de la concepción que, después de dicha separación, respire o dé cualquier otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta. Cada producto de un nacimiento que reúna esas condiciones se considera como un nacido vivo.

Defunción fetal (feto mortinato): es la muerte de un producto de la concepción, antes de su expulsión o su extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo; la muerte está indicada por el hecho de que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a Ud. tenga a bien instruir a los Oficiales Civiles y demás funcionarios de las Oficinas de Registro Civil para que acepten la inscripción de las defunciones fetales, sin considerar límites de la edad gestacional ni del peso al nacer del nacido muerto.

Saluda atentamente a Ud.

DR. ANTONIO INFANTE BARROS  
SUBSECRETARIO DE SALUD



**DISTRIBUCION:**

- Directora Nacional Servicio de Registro Civil e Identificación
- Director Nacional Instituto Nacional de Estadísticas
- Subsecretaría
- Departamento de Asesoría Jurídica, MINSAL
- Departamento de Estadísticas e Información de Salud, MINSAL
- Oficina de Partes, Ministerio de Salud



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD

DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DE SALUD

FMP/CRM/DRG/gan

X. [Signature]

13

ORD. CIRC. 17A N° / 03 /

ANT: Legislación vigente sobre registro de hechos vitales: Código Sanitario, DFL 725/1968; Ley 4808/1930 de Registro Civil; y Reglamento sobre Extensión de Certificado Médico de Defunción, DS 460/1970; Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas, DS 161/1982

MAT: Reitera normativa para el registro de hechos vitales y establece procedimientos para garantizar la integridad de estos registros

9 ABR. 2003

DE : SUBSECRETARIO DE SALUD

A : DIRECTORES(AS) SERVICIOS DE SALUD (29)  
SECRETARIOS(AS) REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD

Reconociendo los importantes avances logrados en el proceso de perfeccionamiento del Sistema de Estadísticas Vitales, gracias al esfuerzo de investigación realizado permanentemente por los Departamentos o Unidades de Estadísticas de los Servicios de Salud y por las Unidades de Admisión, Estadística o SOME de los establecimientos asistenciales, es preciso pasar a una segunda fase, que permita uniformar y estandarizar las definiciones de los hechos vitales.

La estandarización de las definiciones es crucial en todo sistema estadístico, porque permite garantizar la identidad entre las unidades de observación, requisito básico de la validez y de la confiabilidad de las mediciones.

En virtud del Código Sanitario (Art. 143) y de ser nuestro país signatario del Pacto de las Naciones Unidas, para fines de definición de los hechos vitales, en Chile rige la Clasificación Internacional de Enfermedades. Dado que este instrumento estadístico es objeto de actualización periódica, actualmente está oficialmente en uso en el país, desde 1997, la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (Ord. 4F/6455 de 1996).

Por lo tanto, reitero a Ud. las definiciones de nacido vivo y de defunción fetal establecidas en ella y las implicaciones de las mismas sobre los procedimientos de registro de los hechos vitales:

1. **Nacido vivo:** es la expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, de un producto de la concepción que, después de dicha separación, respire o dé cualquier otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta. Cada producto de un nacimiento que reúna esas condiciones se considera como un nacido vivo.
2. **Defunción fetal (feto mortinato):** es la muerte de un producto de la concepción, antes de su expulsión o su extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo; la muerte está indicada por el hecho de que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.

De lo anterior se desprenden las siguientes normas y procedimientos de registro y manejo de estos eventos, que deberán ser observados en el territorio nacional:

## NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS DEFUNCIONES FETALES Y DE RECIÉN NACIDOS

- a) **Los(as) médicos(as) y las(os) matronas(es)** que atiendan partos en cualquier lugar del país, deben extender Comprobante de Atención del Parto para TODOS los partos que asistan y de los cuales emane un **producto de la concepción identificable o diferenciable de las membranas ovulares y del tejido placentario o materno en general, independientemente de su edad gestacional y de su peso al nacer.**

**Los criterios clínicos de parto o aborto, derivados de la edad gestacional o del peso al nacer no son aplicables a estas materias.**

- b) **Los(as) médicos(as) y las(os) matronas(es)** que atiendan partos cuyo producto nazca muerto deberán extender en TODOS los casos un Comprobante de Atención del Parto y un Certificado de Defunción Fetal, que se llena en el mismo formulario de certificación de las defunciones, que por esta misma razón se denomina "Certificado Médico de Defunción y *Estadística de Mortalidad Fetal*", dando a entender que las defunciones fetales se registran allí con propósitos exclusivamente estadísticos.

Cabe señalar que la denominación de "defunción fetal tardía" a que alude este formulario está clínica y estadísticamente obsoleta, por lo que no cabe tomar en cuenta ningún límite inferior de edad gestacional para emitirlo.

En el marco del Convenio Tripartito para las Estadísticas Vitales vigente en el país, integrado por el Ministerio de Salud, el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto Nacional de Estadísticas, se acordó solicitar a la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación que tenga a bien instruir a los Oficiales de Registro Civil para que acepten la inscripción de estas defunciones fetales, sin hacer cuestión de la edad gestacional ni del peso al nacer del nacido muerto,

A su vez, los establecimientos donde se realice atención de partos deberán entregar **siempre** este Certificado de Defunción Fetal a los deudos, para su inscripción en la Oficina de Registro Civil, dándoles simultáneamente la oportunidad de retirar los restos de estos productos de la concepción nacidos muertos, independientemente del peso y de la edad gestacional que hayan alcanzado, en el lapso de las 72 horas posteriores al parto.

La información acerca de este plazo deberá ser ampliamente difundida en el establecimiento, mediante avisos visibles, aparte de que la Unidad de Admisión o el(la) profesional que atienda a la madre deberán proporcionarle la información a su ingreso al establecimiento, advirtiéndole que en el caso de que el producto nazca muerto, dispone del plazo antes señalado para retirar los restos.

- c) **Los(as) médicos(as) y las(os) matronas(es)** que atiendan partos cuyo producto nazca vivo deberán extender en todos los casos un Comprobante de Atención del Parto, que permitirá la inscripción del nacimiento en la Oficina de Registro Civil. Se deberá solicitar a la madre y demás familiares que practiquen esta inscripción oportunamente, aunque el recién nacido sea muy pequeño e incluso, si fallece a los pocos minutos de haber nacido.

- d) **Las defunciones de recién nacidos de muy bajo peso y de muy baja edad gestacional** deberán ser igualmente certificadas por el médico, señalando los datos de edad en minutos, horas, días o meses, según sea el caso, como asimismo la causa de la defunción.

Al igual que para el caso de los nacidos muertos, se sugerirá a la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación que tenga a bien instruir a **los Oficiales del Registro Civil** para que acepten las inscripciones de estos nacimientos y defunciones, si hacer cuestión de la edad gestacional, ni del peso al nacer.

Dada la importancia de las normas recién expuestas, solicito a Ud. difundirlas ampliamente entre los(as) médicos(as) y matronas(es) que ejercen en el territorio del Servicio de Salud a su cargo, como también a los directivos de los establecimientos en los que se atiende embarazos y partos, sean éstos integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud, de otras instituciones o privados.

Agradeciendo su gestión, saluda atentamente a Ud.



**DR. ANTONIO INFANTE BARROS**  
**SUBSECRETARIO DE SALUD**

MINISTERIO DE SALUD

**DISTRIBUCION:**

- Directores(as) Servicios de Salud (29)
- Directora Nacional Servicio de Registro Civil e Identificación
- Director Nacional Instituto Nacional de Estadísticas
- Jefe(as) Estadísticas e Información de Salud, Servicios de Salud (29)
- Subsecretaría
- Departamento de Asesoría Jurídica, MINSAL
- División de Planificación y Presupuestos, MINSAL
- Departamento de Estadísticas e Información de Salud, MINSAL
- Oficina de Partes, Ministerio de Salud